



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Diciembre once de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00747 00
Proceso:	Proceso Verbal- Restitución Inmueble Arrendado
Demandante:	Arrendamientos Villa Cruz SAS
Demandados	Walter de Jesús Oquendo Cano
Asunto:	Admite demanda

Por cuanto la demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y s.s. y 384 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de restitución de inmueble arrendado, instaurada por ARRENDAMIENTOS VILLACRUZ SAS en contra de WALTER DE JESUS OQUENDO CARO.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le advertirá a la demandada, que se le concede el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, identificada con la C.C. 21.466.338 y portadora de la tarjeta profesional No. 96.750. del C. S. de la J., para representar los intereses de la demandante, de conformidad con el memorial poder allegado.

QUINTO: Advertir a la parte demandada, que no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos.

RADICADO N° 05001 40 03 017 2020 00747 00

Igualmente se advertirá que los cánones que se causen durante el trámite del proceso deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEXTO :De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante, con el fin de que en un término no mayor a treinta (30) días siguientes a la notificación la presente providencia por **ESTADO**, proceda de conformidad con lo ordenado en el auto proferido dentro de la presente acción so pena de proceder a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ